



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO	4
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	5
CAPÍTULO III	DEFINICIONES	26
3.1	“Subcuenta Security”	26
3.2	“Subcuenta de Compensaciones Ambientales Aerocivil”	26
CAPÍTULO IV	ASPECTOS GENERALES	27
4.1	Identificación de las Partes	27
4.2	Alcance del Contrato	27
4.3	Descripción del Aeropuerto	28
4.4	División del Proyecto	28
4.5	Valor del Contrato	29
4.6	Plazo del Contrato	29
4.7	Entrega de la Infraestructura	29
4.8	Costos de Estructuración	30
4.9	Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa	30
4.10	Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento	31
4.11	Cesión de la Licencia Ambiental	31
CAPÍTULO V	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	32
5.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales	32
5.2	Fuentes de la Retribución	32
5.3	Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados	32
5.4	Facturación y Recaudo de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados	33
5.5	Cálculo de la Retribución	34
5.6	Estructura Tarifaria	36
5.7	Giros de Equity	38
5.8	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo	39
CAPÍTULO VI	ETAPA PREOPERATIVA	46
6.1	Características de los Contratistas	46
6.2	Requisitos del Contratista Contrato de Diseño, Contrato de Construcción y Contrato de Operación y Mantenimiento	47
6.3	Programación del Plan de Obras	49
CAPÍTULO VII	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	51
7.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas	51
7.2	Eventos Generadores de Imposición de Sanciones	55
7.3	Valor de la Cláusula Penal	55
CAPÍTULO VIII	GARANTÍAS	56
8.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento	56
8.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	56

8.3	Valor y Vigencia del Amparo de Calidad y Estabilidad de las Obras.....	57
8.4	Valor y Vigencia del Amparo de Calidad y Estabilidad de las Obras de Mantenimiento.....	57
8.5	Valor y Vigencia del Amparo de Calidad de los Bienes y Equipos Suministrados	58
8.6	Valor y Vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.	58
8.7	Valor y Vigencia de la Póliza de todo Riesgo Obra Civil.....	59
8.8	Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de Guerra).....	60

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 20.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.6	Para este Proyecto, el Acta de Inicio se deberá suscribir el mismo día en que finalice el Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 y sus Otrosíes, en todo caso, los requisitos establecidos en la Sección 2.4. de la Parte General deberán cumplirse de conformidad con lo establecido en dicha Sección.
1.19	Es el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez identificado como SKCG por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
1.23	Adiciónese los siguientes anexos al Apéndice Financiero 1: Anexo 1 AF1.
1.24	Adiciónese los siguientes anexos a los Apéndices Técnicos relacionados a continuación: Apéndice Técnico 1: Anexo 1 AT1 Apéndice Técnico 5: Anexos 1, 2, 3 y 4 del AT5
1.25	Para este Proyecto, las gestiones y obligaciones frente al Área no Concesionada son aquellas establecidas en el Apéndice Técnico 1.
1.26	Para este Proyecto, las gestiones y obligaciones frente al Área no Concesionada son aquellas establecidas en el Apéndice Técnico 1.
1.45	Es la sociedad de objeto único identificada en la Sección 4.1(b) de esta Parte Especial.
1.46	Es la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. SACSA, debidamente constituida mediante Escritura Pública No.2692 del 17 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cartagena, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, identificada con el NIT 806001822 - 6.
1.47	La Subcuenta Contraprestación Aerocivil se deberá fondear de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 5.8(h) de esta Parte Especial.
1.47	La Entidad Territorial será Cartagena de Indias D.T.y C.
1.48	Las demás características de los Contratistas se encuentran en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial.
1.55	El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6.2(c) de esta Parte Especial.
1.57	Se refiere al “Acta de condiciones particulares para la entrega del aeropuerto internacional Rafael Nuñez de la ciudad de Cartagena de Indias D.T.Y.C” suscrita en el marco del Convenio Interadministrativo No. P-C-008-2018, entre la ANI y la Aerocivil el doce (12) de septiembre de 2022.
1.58	Los Costos de Estructuración y su forma de pago se encuentran en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
1.61	La Cuenta Aerocivil se fondeará de acuerdo con los montos y plazos de los fondeos de la Subcuenta Contraprestación Aerocivil y Subcuenta de Compensaciones Ambientales Aerocivil que se encuentran descritos en las Secciones 5.8(h) y 5.8(j) de esta Parte Especial.
1.63	La Cuenta Contraprestación ANI se fondeará de acuerdo con los montos y plazos que se encuentran descritos en la Sección 5.8(l) de esta Parte Especial.

1.64	La Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales se fundeará de acuerdo con los montos y plazos que se encuentran descritos en la Sección 5.8(k) de esta Parte Especial.
1.66	Para este proyecto las Deducciones se aplicarán según lo dispuesto en las Secciones 5.5(b) y 5.5(c) de esta Parte Especial.
1.75	Los términos y condiciones adicionales para la Entrega de la Infraestructura se establecen en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
1.81	La Estructura Tarifaria y la(s) Resolución(es) de Tarifas se encuentran identificadas en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
1.86	Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad el hallazgo de cadáveres de posibles víctimas del conflicto armado colombiano, caso en el cual, se aplicará lo previsto en la Sección 14.2 de la Parte General.
1.105	Los Giros de Equity se establecen en la Sección 5.7 de esta Parte Especial.
1.116	Para efectos de este Proyecto, Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados son todos aquellos Ingresos Brutos, distintos a los Ingreso Regulados, generados por la explotación comercial del Aeropuerto, descontando el porcentaje asociado a la Contraprestación. Los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados se regulan en la Sección 5.4 de esta Parte Especial.
1.117	Los Ingresos Regulados se regulan en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
1.139	El Mes de Referencia es diciembre de 2020.
1.153	Para este Proyecto, la Orden de Inicio podrá impartirse por la ANI a partir de la fecha prevista para la suscripción del Acta de Inicio, de acuerdo con la Sección 1.6 de la Tabla de Referencias a la Parte General.
1.155	La identificación de las Partes se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
1.171	Los plazos máximos para la terminación de las Intervenciones asociadas a las Unidades Funcionales del Proyecto se encuentran en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
1.174	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de dos (2) Meses contados desde la Fecha de Inicio.
1.175	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de dos (2) Meses contados desde la Fecha de Inicio.
1.179	El Plazo Inicial del Contrato se encuentra previsto en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
1.181	Para todos los efectos previstos en este Contrato, el término “Plazo Máximo para la Compensación del $VPIEr_{cp_m}$ o “PLAZOr” se entenderá eliminado, toda vez que, no aplicará el Mecanismo para la Compensación de Riesgo $VPIEr_{cp_m}$.
1.183	El Polígono de Utilidad Pública del Proyecto se encuentra delimitado en la Resolución de Utilidad Pública.
1.184	Para este Proyecto corresponde al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. [°].
1.189	Para este Proyecto corresponde al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. [°].
1.196	No existen Redes Mayores identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores No

	Identificadas, el riesgo de Redes Mayores No Identificadas y su respectivo traslado, intervención, protección o reubicación estarán a cargo del Concesionario.
1.197	No existen Redes Mayores identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores No Identificadas, el riesgo de Redes Mayores No Identificadas y su respectivo traslado, intervención, protección o reubicación estarán a cargo del Concesionario.
1.198	No existen Redes Menores adicionales a las identificadas en la Parte General y el Apéndice Técnico 5.
1.200	Las Resoluciones de Tarifas se encuentra identificada en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
1.201	La Resolución de Utilidad Pública es la Resolución No. 20232000003805 del 31 de marzo de 2023.
1.219	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Contraprestación Aerocivil se describen en la Sección 5.8(h) de esta Parte Especial.
1.238	La división del Proyecto se establece en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
1.240	El Valor del Contrato equivale a la suma señalada en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
1.241	El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales y el cronograma de aportes está en la Sección 5.8(b) de esta Parte Especial.
1.242	El Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas corresponderá a MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) del Mes de Referencia.
1.243	El Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas y el cronograma de aportes está en la Sección 5.8(a) de esta Parte Especial.
1.243	El Valor Estimado de Predios equivale a NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$98.607.614.848) Pesos del Mes de Referencia.
1.244	No existen Redes Mayores identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores No Identificadas, el riesgo de Redes Mayores No Identificadas y su respectivo traslado, intervención, protección o reubicación estarán a cargo del Concesionario.
1.248	El VPIE equivale a UN BILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$1.308.080.834.625) Pesos del Mes de Referencia.
1.251	Para todos los efectos previstos en este Contrato, el término “Plazo Máximo para la Compensación del $VPIEr_{cp_m}$ o “PLAZOR” se entenderá eliminado, toda vez que, no aplicará el Mecanismo para la Compensación de Riesgo $VPIEr_{cp_m}$.
1.253	Las demás definiciones se encuentran establecidas en el CAPÍTULO III DEFINICIONES de esta Parte Especial.
2.1	El alcance físico del Proyecto se define en las Secciones 4.2, 4.3, y 4.4 de esta Parte Especial.

2.2(g)	Para este Proyecto, no se contemplan bienes excluidos adicionales a los señalados en la Sección 2.2 de la Parte General.
2.3(a)	El Valor del Contrato se establece en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
2.4(b)	Para este Proyecto, el Acta de Inicio se deberá suscribir el mismo Día en que finalice el Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 y sus Otrosíes y en todo caso, los requisitos establecidos en la Sección 2.4. de la Parte General deberán cumplirse de conformidad con lo establecido en dicha Sección.
2.4(b)(i)	No existen garantías adicionales a las establecidas en la Parte General del Contrato.
2.4(b)(ii)	Los términos de presentación de la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios se establecen en la Sección 8.8 de esta Parte Especial.
2.4(b)(v)	El Fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo se establece en la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
2.4(b)(viii)	Los términos en que se pagarán los Costos de Estructuración se establecen en la Sección 4.8 de esta Parte Especial. La Sección 2.4(b)(viii)(ii) de la Parte General no aplica para este Proyecto.
2.4(b)(ix)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.7 de esta Parte Especial.
2.4(b)(x)	La designación del Director del Proyecto y el Director de Operaciones será requisito previo a la suscripción del Acta de Inicio, según corresponda.
2.4(b)(xii)	La Entrega de la Infraestructura se establece en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
2.4(b)(xvii)	No existen requisitos adicionales para la suscripción del Acta de Inicio de este Proyecto.
2.5(a)	El Plazo Inicial del Contrato se encuentra previsto en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
2.5(b)	El Contrato de Concesión es a plazo fijo. La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento se regula en la Sección 4.10 de esta Parte Especial. Para todos los efectos previstos en este Contrato, el Plazo para la Compensación del $VPIE_{rcp_m}$ o “PLAZOR” se entenderá eliminado, toda vez que no aplicará el Mecanismo para la Compensación de Riesgo $VPIE_{rcp_m}$.
2.5(b)(i)	Esta sección no aplica para este Proyecto.
2.5(b)(ii)	A los Ciento Ochenta (180) Días previo al cumplimiento del Plazo Inicial del Contrato, aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiere obtenido el VPIE.
2.5(b)(iii)	Esta sección no aplica para este Proyecto.
2.5(b)(iv)	Esta sección no aplica para este Proyecto.
2.6(b)	La duración de cada fase y etapa del Contrato se señalan en las Secciones 4.9 y 4.10 de esta Parte Especial.

2.7(a)(i)	La duración de la sociedad concesionaria no será inferior a trece (13) años y seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio de este Contrato.
2.7(a)(ix)	El beneficiario de la Cuenta Entidades Territoriales es Cartagena de Indias D.T.y C.
2.7(a)(xxiii)	Las Multas aplicables al Proyecto se establecen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
2.7(a)(xxiv)	Las Multas aplicables al Proyectos se establecen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
2.7(a)(xxv)	No se establecen declaraciones y garantías adicionales a las establecidas en la Parte General.
2.7 (b)(vii)	La(s) certificación(es) emitida(s) por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior corresponde al No. 1077 del 29 de septiembre de 2016 ratificada en comunicación del Ministerio del Interior del 31 de enero de 2018.
3.1(a)	Se precisa que el derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento – UF O y M (UF0) iniciará a partir de la Fecha de Inicio y hasta que se suscriba la última Acta de Terminación de la última Unidad Funcional, conforme los porcentajes de participación de la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
3.1(b)(iii)	Las fuentes de la Retribución del Concesionario se establecen en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
3.1(c)	La Retribución o la Compensación Especial correspondiente a cada Unidad Funcional se calculará conforme a la metodología definida en las Secciones 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de esta Parte Especial.
3.1(i)(iv)	La fórmula asociada a la actualización de la diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la decisión del Amigable Componedor se regula en la Sección 5.5(d) de esta Parte Especial.
3.3(a)	La metodología para la aplicación del límite de Deducciones se establece en la Sección 5.5(c) de esta Parte Especial.
3.3(b)	La metodología para la aplicación del límite de Deducciones se establece en la Sección 5.5(c) de esta Parte Especial.
3.3(c)	La metodología para la aplicación del límite de Deducciones se establece en la Sección 5.5(c) de esta Parte Especial.
3.4(a)	No existe ninguna excepción al Derecho de Recaudo y al Derecho de Explotación Comercial para este Proyecto.
3.4(c)	Las Multas aplicable por el cobro por una tarifa superior a la autorizada se establece en la Sección 7.1(l) de esta Parte Especial.
3.5(b)(iv)	Dichos recursos deberán ser contabilizados dentro del Patrimonio Autónomo del Proyecto y tendrán el mismo tratamiento de los Ingresos No Asociados a los Ingresos

	Regulados y tendrán el tratamiento dispuesto en la Sección 5.4 de esta Parte Especial.
3.6(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(a)(i)	Si el Concesionario obtiene el VPIE antes de que expire el Plazo Inicial del Contrato, los Ingresos Regulados se distribuirán en un 50% para la ANI y 50% para el Concesionario desde la fecha de obtención del VPIE hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
3.6(a)(ii)	El VPIE equivale a UN BILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$1.308.080.834.625) Pesos del Mes de Referencia.
3.6(b)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(c)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO (0,7208%).
3.6(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(e)(i)(1)	Las Compensaciones Socioambientales de Licencias Ambientales, Plan de Manejo y/o Permisos Ambientales Cedidos o Vigentes se efectuarán de conformidad con la Sección 5.8(b) de esta Parte Especial.
3.6(e)(i)(1)	Las Compensaciones Socioambientales de Licencias Ambientales y Permisos Ambientales Nuevos para este Proyecto serán a cuenta y riesgo del Concesionario.
3.6(e)(i)(2)	No existen Redes Mayores identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores No Identificadas, el riesgo de Redes Mayores No Identificadas y su respectivo traslado, intervención, protección o reubicación estarán a cargo del Concesionario.
3.6(e)(i)(3)	El Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas corresponderá a MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$1.000.000.000).
3.6(e)(ii)(2)	Los giros previstos para la Subcuenta de Interventoría y Coordinación se encuentran en la Sección 5.8(c) de esta Parte Especial y los giros previstos para la Subcuenta Soporte Contractual se encuentran en la Sección 5.8(d) de esta Parte Especial.
3.6(e)(iii)(2)	El porcentaje establecido será de CERO COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (0,74%) por ciento del valor de los Ingresos Brutos reportados en los estados financieros bajo normas NIIF del Concesionario correspondientes al año inmediatamente anterior.
3.6(f)(i)(3)	Este Proyecto no contempla otros valores asociados a Riesgo por Menor Recaudo.

3.6(g)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(g)(ii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(g)(ii)(3)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(g)(iii)	El factor de conversión de la Compensación de Riesgos no aplica para el presente Contrato.
3.6(g)(iv)	El VPEM no aplica para el presente Contrato.
3.6(g)(iv)	El Plazo Máximo para la Compensación del $VPIErcp_m$ no aplica para este Contrato.
3.6(g)(v)(1)	El VPEM, no aplica para este Contrato.
3.6(g)(v)(1)	El factor de conversión de la Compensación de Riesgos definido no aplica para este Contrato.
3.6(g)(vi)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(g)(vii)(1)	La variable RR_{Ira} es de UNO COMA SETENTA Y NUEVE VEINTIDÓS (1,7922).
3.6(g)(vii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(h)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(h)(ii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(h)(ii)(3)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(h)(iii)(3)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.6(h)(iv)(1)	La variable RR_{Ira} es de UNO COMA SETENTA Y NUEVE VEINTIDÓS (1,7922).
3.6(h)(iv)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.9(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.10(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.

	El monto mínimo del Cierre Financiero será de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES de Pesos (\$218.800.000.000) del Mes de Referencia.
3.10(a)	No se solicitan documentos o requisitos adicionales a los previstos en la Parte General para la acreditación del Cierre Financiero.
3.10(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.10(a)	La Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero se establece en Sección 7.1(o) de esta Parte Especial.
3.10(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.10(b)	El plazo para presentar a la ANI el contrato de crédito o la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) en la que conste que el contrato de crédito fue suscrito, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) Días contados desde la Fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
3.10(e)(viii)	No existen características adicionales de los Prestamistas en este Proyecto.
3.10(j)	El monto mínimo del Cierre Financiero será de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES de Pesos (\$218.800.000.000) del Mes de Referencia.
3.11(a)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.7 de esta Parte Especial.
3.11(d)	La Multa por no hacer los Giros de Equity se establece en la Sección 7.1(p) de esta Parte Especial.
3.11(e)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 5.1 de esta Parte Especial. Los montos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.7 de esta Parte Especial.
3.16(a)	Para este Proyecto el Patrimonio Autónomo deberá incluir las siguientes Subcuentas, dentro de la Cuenta ANI: <ul style="list-style-type: none"> • Subcuenta Security Para este Proyecto el Patrimonio Autónomo deberá incluir las siguientes Subcuentas, dentro de la Cuenta Aerocivil: <ul style="list-style-type: none"> • Subcuenta de Compensaciones Ambientales Aerocivil
3.16(a)(ii)(13)	Para este Proyecto el Patrimonio Autónomo deberá incluir las siguientes Subcuentas, dentro de la Cuenta ANI: <ul style="list-style-type: none"> • Subcuenta Security

3.16(a)(iii)(2)	Para este Proyecto el Patrimonio Autónomo deberá incluir las siguientes Subcuentas, dentro de la Cuenta Aerocivil: <ul style="list-style-type: none"> • Subcuenta de Compensaciones Ambientales Aerocivil
3.16(b)	El beneficiario de la Cuenta Entidades Territoriales es Cartagena de Indias D.T.y C.
3.16(d)	Los plazos y montos para el Fondo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo se regulan en la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
3.16(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
3.16(e)	Los plazos y montos para el Fondo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo se regulan en la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
3.16(f)(ii)(1)	Los plazos y montos para el Fondo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo se regulan en la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
3.16(f)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Predios se encuentran en la Sección 5.8(a) de esta Parte Especial.
3.16(f)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales de Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental o Permisos Ambientales Cedidos o Vigentes se encuentran en la Sección 5.8(b) de esta Parte Especial.
3.16(f)(viii)(1)	Las Compensaciones Socioambientales de Licencias Ambientales y Permisos Ambientales Nuevos para este Proyecto serán a cuenta y riesgo del Concesionario.
3.16(g)(i)	Para este Proyecto dentro de la Cuenta ANI, se deberá crear la Subcuenta Security de conformidad con la Sección 5.8(i) de esta Parte Especial.
3.16(g)(ii)(1)	Las sumas correspondientes a la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados deberán ser transferidas a las subcuentas establecidas en la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
3.16(g)(ii)(3)	Las sumas correspondientes a la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados deberán ser transferidas a las subcuentas establecidas en la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
3.16(g)(iii)(1)	Las sumas correspondientes a la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados deberán ser transferidas a las subcuentas establecidas en la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
3.16(g)(iii)(1)	Las sumas correspondientes a la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados deberán ser transferidas a las subcuentas establecidas en la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
3.16(g)(iv)(1)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
3.16(g)(v)(1)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.

3.16(g)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se encuentran en la Sección 5.8(c) de esta Parte Especial.
3.16(g)(vi)(6)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se encuentran en la Sección 5.8(c) de esta Parte Especial.
3.16(g)(vi)(7)	La duración de la Etapa Preoperativa se establece en la Sección 4.9 de esta Parte Especial.
3.16(g)(vi)(9)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se encuentran en la Sección 5.8(c) de esta Parte Especial.
3.16(g)(vi)(11)	El fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se establece en la Sección 5.8(c) de la presente Parte Especial.
3.16(g)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Soporte Contractual se encuentran en la Sección 5.8(d) de esta Parte Especial.
3.16(g)(vii)(5)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Soporte Contractual se encuentran en la Sección 5.8(d) de esta Parte Especial.
3.16(g)(vii)(8)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Soporte Contractual se encuentran en la Sección 5.8(d) de esta Parte Especial.
3.16(g)(viii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta MASC se encuentran en la Sección 5.8(e) de esta Parte Especial.
3.16(g)(xi)(1)	El monto mínimo de la Subcuenta Obras Sociales de la Cuenta ANI será de MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES Pesos (\$1.740.043.263) del Mes de Referencia.
3.16(g)(xii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Compensación de Riesgos se encuentran en la Sección 5.8(g) de esta Parte Especial.
3.16(h)(ii)(1)	La Subcuenta Contraprestación Aerocivil se deberá fondar de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.8(h) de esta Parte Especial.
3.16(i)(i)	El pago de la Contraprestación a las Entidades territoriales se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 5.8(k) de esta Parte Especial.
3.16(i)(ii)	Se entenderá que la entidad territorial para el presente Proyecto es Cartagena de Indias D.T. y C.
3.16(j)(i)	El pago de la Contraprestación a la ANI se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 5.8(l) de esta Parte Especial.
3.19(a)(i)	El porcentaje establecido será de CERO COMA SETENTA Y CUATRO (0,74%) por ciento del valor de los Ingresos Brutos reportados en los estados financieros bajo normas NIIF del Concesionario correspondientes al año inmediatamente anterior.
3.19(a)(ii)	El porcentaje establecido será de CERO COMA SETENTA Y CUATRO (0,74%) por ciento del valor de los Ingresos Brutos

	reportados en los estados financieros bajo normas NIIF del Concesionario correspondientes al año inmediatamente anterior.
3.19(a)(iii)	El porcentaje establecido será de CERO COMA SETENTA Y CUATRO (0,74%) por ciento del valor de los Ingresos Brutos reportados en los estados financieros bajo normas NIIF del Concesionario correspondientes al año inmediatamente anterior.
4.2(a)	La Entrega de la Infraestructura se establece en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
4.2(c)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.7 de esta Parte Especial.
4.2(d)	El fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo se establece en la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
4.2(q)	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de dos (2) Meses contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(s)	El plazo para la entrega del inventario de Redes será de dos (2) Meses contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(t)	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de dos (2) Meses contados desde la Fecha de Inicio. La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
4.2(u)	Dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá presentar un Plan de Obras detallado de las Intervenciones del Proyecto. Este Plan deberá presentarse en original y dos copias, en medio físico y magnético, utilizando una herramienta computacional tipo Microsoft Project o similar. La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
4.2(w)	Sustitúyase la redacción de la Sección 4.2(w) de la Parte General, así: Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del Área Concesionada del Aeropuerto, y la protección y seguridad de los bienes y predios que estando dentro del perímetro del Aeropuerto no hacen parte del Área Concesionada en los términos establecidos en la Apéndice Técnico 1.
4.2(ee)(iii)	El plan de gestión de riesgo de desastre deberá consultar los lineamientos de los planes de gestión de riesgo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
4.3(a)	La Entrega de la Infraestructura se establece en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
4.3(ii)	(jj) En el evento en que, durante la Etapa Preoperativa del Proyecto, el Concesionario identifique o presuma el hallazgo de cadáveres de posibles víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar cumplimiento al protocolo arqueológico forense para la búsqueda de personas desaparecidas que adopte la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, atendiendo a las siguientes obligaciones, salvo que las mismas sean contrarias a lo dispuesto en el dicho protocolo: (i) Si durante las actividades de Construcción u Operación y Mantenimiento, el Concesionario identifica o presume el posible hallazgo de cadáveres víctimas del conflicto armado

	<p>colombiano, deberá dar aviso a las autoridades correspondientes, al Interventor y la ANI en un término no mayor a 24 horas.</p> <p>(ii) El Concesionario deberá, demarcar la zona y aislar las actividades constructivas que se adelanten en el área circundante del hallazgo o donde se presumen se encuentran cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano.</p> <p>(iii) El Concesionario deberá i) suspender las actividades de obra, ii) suspender las actividades de Operación y Mantenimiento y iii) abstenerse de realizar cualquier tipo de Intervención, en el área donde se hallen o presume la existencia de posibles cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, hasta tanto no se hayan adelantado los procedimientos respectivos por parte de las autoridades correspondientes.</p> <p>(iv) El Concesionario deberá permitir el acceso a la zonas en las que se hallen o presumen la existencia de cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, a las diferentes autoridades competentes, entre ellas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p>
<u>4.4.(f)</u>	<u>Para el presente Proyecto, se entenderá que el 40% de disponibilidad Predial, corresponde al 40% del Área Concesionada, en los términos de los Apéndices Técnicos 1 y 7.</u>
<u>4.5(p)</u>	<u>Para el presente Proyecto, se entenderá que el 40% de disponibilidad Predial, corresponde al 40% del Área Concesionada, en los términos de los Apéndices Técnicos 1 y 7.</u>
4.5(t)	Los plazos máximos para la terminación de las Intervenciones asociadas a las Unidades Funcionales del Proyecto se encuentran en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
4.5(u)	<p>Sustitúyase la redacción de la Sección 4.5(u) de la Parte General, así:</p> <p>Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del Área Concesionada del Aeropuerto, y la protección y seguridad de los bienes y predios que estando dentro del perímetro del Aeropuerto no hacen parte del Área Concesionada en los términos establecidos en la Apéndice Técnico 1.</p>
4.7(b)	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
4.7(c)	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
4.10(b)(ii)	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.

4.10(c)	El monto diario de compensación por cada Día de plazo adicional para terminar una Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.10(d)	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
4.10(i)	Los montos de la Subcuenta de Interventoría y Coordinación se encuentran definidos en la Sección 5.8(c) de esta Parte Especial.
4.10(l)	La Deducción máxima y el límite de las Deducciones se encuentran en las Secciones 5.5(b) y 5.5(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio, relacionados con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplen con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores de dicho Apéndice.
4.17(a)(iii)(1)	El Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales está contenido en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(1)	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(2)	El Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales está contenido en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(2)	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(3)	El Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales está contenido en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(3)	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(4)	El Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales está contenido en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(4)	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
4.17(a)(v)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio, relacionados con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplen con los valores mínimos de aceptación dispuestos en el Capítulo II Indicadores, literal b de dicho Apéndice.
4.17(a)(v)	Los eventos generadores de Multas aplicables a este Proyecto se establecen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.

4.17(a)(v)	El Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales está contenido en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(vi)(1)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio, relacionados con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplen con los valores mínimos de aceptación dispuestos en el Capítulo II Indicadores, literal b de dicho Apéndice.
4.17(a)(vi)(2)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio, relacionados con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplen con los valores mínimos de aceptación dispuestos en el Capítulo II Indicadores, literal b de dicho Apéndice.
4.17(a)(viii)	La Retribución correspondiente a cada Unidad Funcional se calculará conforme a la metodología definida en las Sección 5.5 de esta Parte Especial.
4.17(a)(x)	La Deducción Máxima y el límite de las Deducciones se encuentran en las Secciones 5.5(b) y 5.5(c) de esta Parte Especial.
4.17(d)(i)	Los eventos generadores de Multas aplicables a este Proyecto se establecen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
4.17(d)(i)	El límite de las Deducciones se encuentra en la Sección 5.5(c) de esta Parte Especial.
4.18(b)	El límite de las Deducciones se encuentra en la Sección 5.5(c) de esta Parte Especial.
5.1(c)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Operación y Mantenimiento se encuentran descritos en la Sección 6.2(c) de esta Parte Especial.
5.2(a)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas se encuentran descritos en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
5.2(c)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se encuentran descritos en la Sección 6.2(b) de esta Parte Especial.
5.3(a)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir los Contratistas se encuentran descritos en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.

6.1(d)	Los eventos generadores de Multas aplicables a este Proyecto se establecen en la Sección 7.17.1(b) de esta Parte Especial.
6.3(b)	Las Resolución de Utilidad Pública es la Resolución No. 20232000003805 del 31 de marzo de 2023
<u>7.1(e)</u>	<u>Para el presente Proyecto, se entenderá que el 40% de disponibilidad Predial, corresponde al 40% del Área Concesionada, en los términos de los Apéndices Técnicos 1 y 7.</u>
7.1(f)(iv)	La Retribución correspondiente a cada Unidad Funcional se calculará conforme a la metodología definida en las Sección 5.5 de esta Parte Especial. Los eventos generadores de Multas aplicables a este Proyecto se establecen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
8.1(d)(iii)	No aplica el sistema de bandas de esta sección, teniendo en cuenta que el riesgo estará a cargo del Concesionario en su totalidad.
8.1(f)(i)	El Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas corresponderá a MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$1.000.000.000).
8.1(f)(ii)	El Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas corresponderá a MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$1.000.000.000).
8.1(f)(iii)	El Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas corresponderá a MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$1.000.000.000).
8.2(d)	No existen Redes Mayores identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores No Identificadas, el riesgo de Redes Mayores No Identificadas y su respectivo traslado, intervención, protección o reubicación estarán a cargo del Concesionario.
8.2(d)	No aplica el sistema de bandas de esta sección, teniendo en cuenta que el riesgo estará a cargo del Concesionario en su totalidad.
8.2(f)	No existen Redes Mayores identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores No Identificadas, el riesgo de Redes Mayores No Identificadas y su respectivo traslado, intervención, protección o reubicación estarán a cargo del Concesionario.
9.1(c)(iii)	El plazo máximo para que las Partes revisen el Inventario de Activos de la Concesión inicial es de noventa (90) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
9.1(c)(iii)(3)	La fecha para la realización del recorrido se deberá efectuar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al plazo de cinco (5) Días Hábiles de que trata esta Sección.
9.1(d)	La entrega de los Contratos del Aeropuerto, los Contratos de Comodato y los procesos judiciales del Aeropuerto se realizará dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, como requisito previo para la Entrega de la Infraestructura.
9.1(e)	La Entrega de la Infraestructura se establece en la Sección 4.7 de esta Parte Especial. La suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura se hará en la misma fecha en que se suscriba el Acta de Inicio del presente Contrato de Concesión.

9.1(h)	La cesión de la Licencia Ambiental al Concesionario se efectuará de conformidad con lo previsto en la Sección 4.11 de esta Parte Especial.
9.11(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días Hábiles.
9.11(x)	<p>Íncluse el literal (y) a la Sección 9.11.</p> <p>(y) En el evento en que, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, el Concesionario identifique o presuma el hallazgo de cadáveres de posibles víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar cumplimiento al protocolo arqueológico forense para la búsqueda de personas desaparecidas que adopte la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, atendiendo a las siguientes obligaciones, salvo que las mismas sean contrarias a lo dispuesto en el dicho protocolo deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>(i) Si durante las actividades de Construcción u Operación y Mantenimiento, el Concesionario identifica o presume el posible hallazgo de cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar aviso a las autoridades correspondientes, al Interventor y la ANI en un término no mayor a 24 horas.</p> <p>(ii) El Concesionario deberá, demarcar la zona y aislar las actividades constructivas que se adelanten en el área circundante del hallazgo o donde se presumen se encuentran cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano.</p> <p>(iii) El Concesionario deberá i) suspender las actividades de obra, ii) suspender las actividades de Operación y Mantenimiento y iii) abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención, en el área donde se hallen o presume la existencia de posibles cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, hasta tanto no se hayan adelantado los procedimientos respectivos por parte de las autoridades correspondientes.</p> <p>(iv) El Concesionario deberá permitir el acceso a la zonas en las que se hallen o presumen la existencia de cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, a las diferentes autoridades competentes, entre ellas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p>
10.1(a)	Los eventos generadores de Multas aplicables a este Proyecto se establecen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(1)	Los eventos generadores de imposición de Multas se regulan en la Sección 7.1 de esta Parte Especial y los eventos generadores

	de imposición de Sanciones se establecen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(2)	Los eventos generadores de imposición de Multas se regulan en la Sección 7.1 de esta Parte Especial y los eventos generadores de imposición de Sanciones se establecen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(3)	Los eventos generadores de imposición de Multas se regulan en la Sección 7.1 de esta Parte Especial y los eventos generadores de imposición de Sanciones se establecen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.
10.2(a)	El Plazo de Cura para sanear el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales será el previsto en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial. El Plazo de Cura podrá exceder el término de sesenta (60) Días, siempre que se prevea en los Apéndices Técnicos.
10.2(b)	El plazo máximo del Plan de Obras por Unidad Funcional se encuentra establecido en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
10.2(c)	Para efectos de lo previsto en la presente Sección, el término máximo para sanear el incumplimiento se encuentra previsto en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
10.3(e)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será el DOS COMA SESENTA Y CUATRO (2,64%) por ciento del Valor del Contrato. Este límite no aplicará para la Multa establecida en la Sección de la Parte Especial.
10.6(a)	Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
11.1(b)(i)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será el DOS COMA SESENTA Y CUATRO (2,64%) por ciento del Valor del Contrato. Este límite no aplicará para la Multa establecida en la Sección 7.1(w) de la Parte Especial.
11.1(b)(ii)	El límite de las Deducciones se encuentra en la Sección 5.5(c) de esta Parte Especial.
12.3(o)	No existen reglas generales adicionales a las garantías de este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 8.1 de esta Parte Especial.
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 8.2 de esta Parte Especial.
12.6(c)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluyen en la Sección 8.3 de esta Parte Especial.

12.6(d)(ii)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluyen en la Sección 8.5 de esta Parte Especial.
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las obras de mantenimiento se incluyen en la Sección 8.4 de esta Parte Especial.
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual se incluye en la Sección 8.6 de esta Parte Especial.
13.2(a)(ii)	Las variaciones en el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas serán a cuenta y riesgo del Concesionario.
13.2(a)(iii)	La gestión, compra y sobrecostos asociados a los predios que adquiera el Concesionario y que no sean objeto de Reversión, serán a cuenta y riesgo del Concesionario.
13.2(a)(xiii)	No existen Redes Mayores identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores No Identificadas, el riesgo de Redes Mayores No Identificadas y su respectivo traslado, intervención, protección o reubicación estarán a cargo del Concesionario.
13.2(a)(xxi)	No existe el riesgo por entrega anticipada o tardía de la infraestructura existente toda vez que la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura se realizará en la misma fecha del Acta de Inicio o la Orden de Inicio del presente Contrato de Concesión.
13.2(a)(lvii)	Para este Proyecto no existen riesgos adicionales asignados al Concesionario.
13.3(d)	No existen Redes Mayores identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores No Identificadas, el riesgo de Redes Mayores No Identificadas y su respectivo traslado, intervención, protección o reubicación estarán a cargo del Concesionario.
13.3(i)	El Concesionario cuenta con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas como máximas por la Aerocivil en la Resolución de Tarifas conforme la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
13.3(u)	Para este Proyecto no existen riesgos adicionales asignados a la ANI.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este proyecto los valores mínimos de aceptación se medirán respecto a los indicadores de la siguiente manera: para la Unidad Funcional 1: U2_P, U3_P, U10_P, U11_P, del U14_P hasta U28_P y para la Unidad Funcional 2: U1_P, del U4_P hasta el U9_P y del U11_P hasta el U14_P.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir

	con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores de Uso, Nivel de Servicio y Calidad en Fase de Construcción, los cuales están previstos en el Apéndice Técnico 4.
14.1(a)(iii)	No se contempla un porcentaje distinto al establecido en la Parte General.
14.1(e)	El plazo de quinientos cuarenta (540) Días contemplado en la Parte General, será de ciento cincuenta y uno (151) Días para efectos de este Contrato.
15.1(d)(v)	Los montos de la Subcuenta de MASC se encuentran definidos en la Sección 5.8(e) de esta Parte Especial.
17.1(f)	El %RI para el presente Proyecto es de TREINTA Y SEIS COMA SETENTA Y UNO por ciento (36,71%).
18.2(b)(vi)	El Contrato no prevé causas no imputables a ninguna de las Partes de terminación adicionales a las establecidas en la Parte General.
18.2(c)(i)	La presente Sección no aplica para este Proyecto.
19.2(a)(iii)	La Entidad Territorial será Cartagena de Indias D. T. y C.
19.3(c)	El monto establecido para el fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo se establece la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
19.3(c)	El valor de los Costos de Estructuración está establecido en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
19.3(c)	El valor de $\%p_{UFuh}$ está establecido en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
19.3(c)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.7 de esta Parte Especial.
19.3(c)	El factor FAE para el presente Contrato es UNO COMA CERO CINCO (1,05).
19.3(d)	El monto establecido para el fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo se establece la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
19.3(d)	El valor de los Costos de Estructuración está establecido en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
19.3(d)	El valor de $\%p_{UFuh}$ está establecido en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
19.3(d)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.7 de esta Parte Especial.
19.3(d)	Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2 (a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA CUARENTA Y TRES SESENTA Y OCHO POR CIENTO (0,4368%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(b)(i), 18.2(b)(ii) y 18.2(b)(iii) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA CUARENTA Y OCHO SESENTA Y OCHO (0,4868%).

	<p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2 (c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA CINCUENTA Y CINCO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (0,5568%).</p> <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2 (a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA CERO COMA CUARENTA Y TRES SESENTA Y OCHO POR CIENTO (0,4368%).</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(b)(i), 18.2(b)(ii) y 18.2(b)(iii) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA CUARENTA Y OCHO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (0,4868%).</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2 (c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA CINCUENTA Y CINCO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (0,5568%).</p>
19.3(d)	El factor FAE para el presente Contrato es UNO COMA CERO CINCO (1,05).
19.3(d)	El factor FDiv para el presente Contrato es CERO COMA CERO DOS SEIS CINCO (0,0265).
19.3(e)	El monto establecido para el fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo se establece en la Sección 5.8 de esta Parte Especial.
19.3(e)	El valor de los Costos de Estructuración está establecido en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
19.3(e)	El valor de $\%p_{UFuh}$ está establecido en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
19.3(e)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2 (a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA OCHENTA Y CINCO CERO CERO POR CIENTO (0,8500%).</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(b)(i), 18.2(b)(ii) y 18.2(b)(iii) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA NOVENTA CERO CERO POR CIENTO (0,9000%).</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2 (c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA NOVENTA Y CINCO CERO CERO POR CIENTO (0,9500%).</p> <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p>

	<p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2 (a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA OCHENTA Y CINCO CERO CERO POR CIENTO (0,8500%).</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(b)(i), 18.2(b)(ii) y 18.2(b)(iii) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA NOVENTA CERO CERO POR CIENTO (0,9000%).</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2 (c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA NOVENTA Y CINCO CERO CERO POR CIENTO (0,9500%).</p>
19.3(e)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.7 de esta Parte Especial.
19.3(e)	El factor FAE para el presente Contrato es de UNO COMA CERO CINCO (1,05).
19.3(e)	El valor de FDiv para el presente Contrato es de CERO COMA CERO DOS SEIS CINCO (0,0265).
19.3(f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será del CERO COMA SETENTA Y DOS CERO OCHO POR CIENTO (0,7208%).
20.1(b)(iv)	Para efectos de este Contrato, el cálculo del valor de los precios unitarios y AIU de las Obras Menores se realizará teniendo en cuenta los Análisis de Precios Unitarios-APU del INVÍAS y/o de la Aerocivil en lo que aplique. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.
20.18	<p>Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere la Sección 20.18 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: [●].</p> <p>Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en [●] y de la forma y modo establecido en la Sección 1.140 de la Parte General.</p>

CAPÍTULO III DEFINICIONES

En adición a las definiciones establecidas en el Capítulo I de la Parte General, los términos en mayúscula inicial que se mencionan en este Capítulo tendrán el significado establecido en las siguientes Secciones.

3.1 “Subcuenta Security”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se trasladarán los recursos de la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados y Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados, en las condiciones, montos y plazos descritos en la Sección 5.8(i) de esta Parte Especial.

3.2 “Subcuenta de Compensaciones Ambientales Aerocivil”

Es la subcuenta de la Cuenta Aerocivil en la cual se depositarán las sumas en los plazos y cantidades que se determinan en la Sección 5.8(j) de esta Parte Especial.

CAPÍTULO IV ASPECTOS GENERALES

4.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, identificado con _____ expedida en _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, identificada con NIT _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia por documento _____, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el _____ bajo el número _____ del Libro _____, conformada por _____, identificada con NIT _____, y por _____ identificada con NIT _____, representada en este acto por _____, identificado con C.C _____, en su calidad de representante legal.

4.2 Alcance del Contrato

- (a) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la financiación, construcción, Operación, Mantenimiento y Reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto, según lo señalado en la Parte General, la presente Parte Especial y los demás Apéndices del Contrato. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución -o Compensación Especial, cuando sea aplicable, - en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices.
- (b) Alcance del Proyecto
 - (i) El Concesionario deberá realizar el Recaudo de Ingresos, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Así mismo, el Concesionario se obliga a pagar la Aerocivil una Contraprestación en los plazos y cantidades que se determinan en este mismo Contrato. Por su parte, la ANI se obliga a ceder al Concesionario el Derecho de Recaudo y el Derecho de Explotación Comercial, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
 - (ii) La seguridad física de las ayudas para la navegación aérea que se encuentren dentro del perímetro del Aeropuerto es responsabilidad del Concesionario, con sujeción a lo señalado en el RAC 160, o las normas que lo modifiquen o lo complementen.
 - (iii) Para cualquier efecto de cumplimiento del Contrato por parte del Concesionario primarán en el siguiente orden: (i) el Contrato, cuyo orden de prelación es el establecido en la Sección 20.15 de la Parte General; (ii) los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia; (iii) el Plan Maestro del Aeropuerto de Cartagena; (iv) los estándares OACI que hayan sido incorporados como Ley Aplicable y las normas FAA (Federal Aviation Administration) que hayan sido incorporados como Ley Aplicable.

- (iv) Las obligaciones derivadas por el ruido generado por las aeronaves se registrarán por lo previsto en la Licencia Ambiental y el manual de abatimiento de ruido de la Aerocivil.

4.3 Descripción del Aeropuerto

- (a) Aeropuerto Internacional Rafael Núñez.

El Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena (código IATA: CTG, código OACI: SKCG).

4.4 División del Proyecto

El Proyecto corresponde al –Aeropuerto Internacional Rafael Núñez- el cual se divide en Tres (3) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento (UF0):

CÓDIGO	DIVISIÓN DE UNIDADES FUNCIONALES
	UNIDAD FUNCIONAL O y M
	UNIDAD FUNCIONAL 1 (UF1)
Intervención 1	Actuaciones Previas
	Desmontaje y Demolición de Zona de Combustible Terpel
	Reposición de Servicios. Construcción Nuevo Edif. Control de Accesos
	Traslado, Demolición, y Nuevos Hangares de Mantenimiento (Dependencias Agentes Handling)
	Construcción de Nueva Terminal Internacional
Intervención 2	Construcción de Nueva Terminal Internacional (Procesador. Zona Terpel)
Intervención 3	Construcción de Muelle de Embarque para 2 Puentes de embarque
Intervención 4	Construcción de Muelle de Embarque para 1 Puente de embarque
Intervención 5	Construcción de Muelle de Embarque de con 2 Puentes de embarque
Intervención 6	Nueva Central de Utilidades y Acometidas
Intervención 7	Suministro e Instalación de Puentes de Embarque (PBB´s) (5 unidades 3+2)
	Ampliación de Plataforma Principal.
Intervención 8	Instalación de abastecimiento de combustible (Nuevo Cargadero)
Intervención 9	Ampliación plataforma Principal Zona 1
Intervención 10	Ampliación plataforma Principal Zona 2
Intervención 11	Ampliación plataforma Principal Zona 3
Intervención 12	Trabajos de Urbanización y Paisajismo
Intervención 13	Reorganización Viales Existente
Intervención 14	Ampliación Fuel Farm Zona FBO
	UNIDAD FUNCIONAL 2 (UF2)
Intervención 1	Ampliación Sistema de Tratamiento de equipajes. Adquisición Maq Insp. Norma TSA (Standard 3)
Intervención 2	Rodadura paralela
Intervención 3	Adecuación de pista
Intervención 4	Remodelación Terminal Existente (2.813,58 m2)
Intervención 5	Aumento de Capacidad Lado Tierra
Intervención 6	Construcción Parqueadero 251 Plazas
Intervención 7	Remodelación del Sistema de Equipajes Actual

En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

4.5 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$922.567.757.810) Pesos del Mes de Referencia.

4.6 Plazo del Contrato

El Plazo Inicial del Contrato es de ocho (8) años y seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio.

Si el Concesionario obtiene el VPIE antes de que expire el Plazo Inicial del Contrato, los Ingresos Regulados y los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados se distribuirán desde la fecha de obtención del VPIE y hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, así: (a) los Ingresos Regulados un cincuenta por ciento (50%) para la ANI y cincuenta por ciento (50%) para el Concesionario, y (b) los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados serán en su totalidad del Concesionario.

4.7 Entrega de la Infraestructura

(a) Entrega de Infraestructura Inicial

(i) La Entrega de la Infraestructura se efectuará como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables.

(ii) La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura. La infraestructura que será recibida por el Concesionario con la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura corresponde a:

- (1) Aquella que sea revertida del Contrato de Concesión No. 186 de 1996, y
- (2) Los Bienes de la Concesión.

(b) La obligación de la ANI en relación con la Entrega de la Infraestructura descrita en la Sección 4.7(a) anterior, se limita a la entrega de los predios y las obras existentes en el estado en el que se encuentren, y en ningún caso, conlleva la obligación por parte de la ANI de entregar la totalidad de los Predios Requeridos, ni de entregar las obras existentes o predios en un estado material o jurídico determinado.

(c) Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura, ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir algún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la

infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

En relación con la infraestructura de que trata la Sección 4.7(a) anterior, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4.

- (d) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obra correspondientes a la infraestructura señalada en la Sección 4.7(a) anterior, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura asegurada. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad derivada de la falta de mantenimiento y/o intervenciones a las mismas. Así mismo, deberá adelantar oportunamente las notificaciones sobre el estado y/o intervenciones realizadas al riesgo, a los terceros interesados que sean parte de las pólizas, con el objeto de que dichos terceros puedan adelantar las modificaciones de las pólizas vigentes que correspondan. El incumplimiento de esta obligación generará las Multas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
- (e) La entrega anticipada o la demora del recibo de la infraestructura señalada en la Sección 4.7(a) anterior, así como la variación de los costos e ingresos correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, y por ende, el Concesionario acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones a éste y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la entrega anticipada o la demora en el recibo de la infraestructura, así como la variación de los ingresos por la entrada anticipada o tardía de la Infraestructura.

4.8 Costos de Estructuración

- (a) Cuando el Originador no resuelva adjudicatario del Proceso de Selección, el Concesionario deberá pagar al Originador la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO de Pesos del Mes de Referencia (\$11.264.939.508) incluido IVA, por concepto de Costos de Estructuración.
- (b) Dicha suma deberá ser pagada previa presentación de la correspondiente factura, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo. En el evento que el Originador resulte adjudicatario del Proceso de Selección, no habrá lugar al pago de la suma prevista por concepto de Costos de Estructuración.
- (c) El pago de los Costos de Estructuración se realizará con cargo al Patrimonio Autónomo.

4.9 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración de la Fase de Preconstrucción: Trescientos Sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio del Contrato.
- (b) Duración de la Fase de Construcción: Treinta (30) Meses contados desde el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

4.10 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará cuando se haya suscrito la última Acta de Terminación de la Unidad Funcional y terminará a los Ciento Ochenta (180) Días previo al cumplimiento del Plazo Inicial del Contrato, aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiere obtenido el VPIE. Lo anterior, sin perjuicio de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento –UF OyM- respecto de la cual, la Operación y Mantenimiento iniciará a partir de las cero horas del Día siguiente a la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

4.11 Cesión de la Licencia Ambiental

A partir de la suscripción del presente Contrato de Concesión, y al amparo de lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, la Licencia Ambiental con la que cuenta el Aeropuerto -correspondiente al Expediente LAM8020-000- será objeto de cesión en favor del Concesionario.

La cesión de la Licencia Ambiental se limitará a aquellos derechos y obligaciones que de conformidad con las Resoluciones 806 de fecha 13 de mayo de 2019 y 02096 de fecha 21 de octubre de 2019, se encontraban en titularidad del Concesionario Anterior, a saber, la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. – SACSA, correspondiente al Expediente LAM8020-000.

En ningún caso serán objeto de cesión en favor del Concesionario los derechos y obligaciones que de conformidad con las Resoluciones 806 de fecha 13 de mayo de 2019 y 02096 de fecha 21 de octubre de 2019, se encuentran en cabeza de la Aerocivil, ni las obligaciones u órdenes en cabeza de ésta que tuviesen origen en procesos administrativos sancionatorios o judiciales y las cuales no se encuentren como una obligación en el presente Contrato.

CAPÍTULO V ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

5.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto, el Proyecto está dividido en tres (3) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Los porcentajes de participación de Ingresos Regulados y de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados, son:

Unidades Funcionales	Etapas de Preconstrucción	% Etapas de Construcción	% Etapas Operación y Mantenimiento
Unidad Funcional Operación y Mantenimiento	41,45%	41,45%	0,00%
Unidad Funcional 1	35,10%	35,10%	59,95%
Unidad Funcional 2	23,45%	23,45%	40,05%
Total:	100,00%	100,00%	100,00%

5.2 Fuentes de la Retribución

- (a) Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las siguientes:
- (i) Ingresos Regulados cedidos a favor del Concesionario, consignados en la Subcuenta Ingresos Regulados Netos, en virtud de lo previsto en el presente Contrato y conforme lo dispuesto en la Resolución de Tarifas.
 - (ii) Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados, consignados en la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos, correspondientes al ejercicio del Derecho de Explotación Comercial del Aeropuerto. En general, los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados se encuentran constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a percibir el Concesionario distintos de los Ingresos Regulados.

5.3 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.

La facturación y el recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se manejarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- (a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.
- (b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los explotadores de aeronaves para operaciones regulares se hará quincenalmente por parte del Concesionario. Los explotadores de aeronaves dispondrán del término establecido en la Resolución de Tarifas para cancelar las facturas y consignar en la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados el respectivo monto a partir de su recibo.
- (c) La facturación de los derechos a los explotadores de aeronaves para operaciones no regulares se hará después de la prestación del servicio correspondiente. Los

explotadores de aeronaves deberán consignar en la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados el respectivo monto antes de su salida del Aeropuerto o expedición del plan de vuelo.

- (d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán verificados por el Interventor y,
 - (i) En el caso en que la suma consignada por el respectivo explotador de aeronaves a la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados fuere inferior que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en la Sección 5.3(b) de esta Parte Especial, el Concesionario llevará a cabo el procedimiento previsto en la Resolución de Tarifas.
 - (ii) En el caso en que la suma consignada por el respectivo explotador de aeronaves a la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en la Sección 5.3(b) de esta Parte Especial , y siempre que no haya sido objeto de reembolso dentro de los seis (6) Meses siguientes de realizado el pago, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Subcuenta Excedentes ANI dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de esta situación.
 - (iii) Como mecanismo para la verificación de los Ingresos Regulados, se elaborarán actas mensuales de verificación por parte del Interventor, empleando los manifiestos de las aerolíneas u otros elementos.
- (e) El valor máximo de las Tarifas será ajustado anualmente conforme a lo regulado en la Resolución de Tarifas.
- (f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución de Tarifas, serán los valores máximos que el Concesionario podrá cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas como máximas por Aerocivil en la Resolución de Tarifas, lo cual podrá hacer siempre y cuando tal disminución se efectúe en condiciones de igualdad para todos los usuarios del servicio asociado a los Ingresos Regulados de que se trate y cuya tarifa se disminuye. Los efectos que se deriven por la disminución de tarifas correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, sin que tenga derecho a reclamar a la ANI por los valores correspondientes a la disminución de las tarifas.
- (g) Las exenciones en el pago de Derechos de Aeródromo se establecen en la Resolución No. 01169 del 21 de junio de 2021 “Por medio del cual se fijan las tarifas por Derechos y Tasas cedidas al Concesionario del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena de Indias, adjudicatario de la “APP- Iniciativa Privada Aeropuerto de Cartagena Rafael Núñez” y se dictan otras disposiciones”, o en las resoluciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

5.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados.

Los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- (a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.
- (b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y su recaudo, se hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios respectivos. El

recaudo de dicha facturación tendrá como destino la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados el monto respectivo al servicio.

- (c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al Interventor, dentro de los primeros cinco (5) Días de cada Mes, copia de la totalidad de la facturación emitida en el Mes anterior, por concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.
- (d) Los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados serán verificados por el Interventor y,
 - (i) En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal (c) anterior, el Concesionario efectuará las actividades de cobro de cartera que correspondan, siendo su obligación responder por los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados.
 - (ii) En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal (c) anterior, y siempre que no haya sido objeto de reembolso dentro de los seis (6) Meses siguientes de realizado el pago, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Subcuenta Excedentes ANI dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de esta situación.

5.5 Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = RIR_h^u + RINAIR_h^u - D_h - DICP_h^u$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
RIR_h^u	$RIR_h^u = IR_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, $RIR_h^u =$ Recaudo de Ingreso Regularo</p> <p>$IR_h^u =$ Ingreso Regularo correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingreso Regularo Netos) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingreso Regularo en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer Mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Ingresos Regularo consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos Regularos Netos)</p>

	<p>junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta, desde la Fecha de Inicio hasta el Mes h.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
$RINAIR_h^u$	<p style="text-align: center;">$RINAIR_h^u = INAIR_h^u * IC_h^u$</p> <p>Donde, $RINAIR_h^u$ = Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados $INAIR_h^u$ = Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer Mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos) junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta, desde la Fecha de Inicio hasta el Mes h.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
$DICP_h^u$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h.
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueron objeto de Deducción.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 5.5(b) anterior, hubiera sido inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.

- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a CERO COMA NUEVE (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (d) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(i)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$\text{Diferencia}_i = (\text{VT} - \text{VSC}) * \left(\frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_t} \right) * (1 + \text{TDI})^{i-t}$$

Donde,

Diferencia _i	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá reconocerla al Concesionario con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes t.
TDI	Ver tabla de referencia, índice 3.5 (a).
t	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

5.6 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.81 de la Parte General, la Estructura Tarifaria para la facturación y recaudo correspondiente a los Ingresos Regulados, al momento de la suscripción del Contrato corresponde a las tarifas aprobadas mediante la Resolución 01169 del 21 de junio de 2021 de la Aerocivil o cualquiera que la modifique, adicione o sustituya
- (b) Los valores de las tarifas de las Tasas y Derechos nacionales a que se refieren los ARTÍCULOS CUARTO (Tasa Aeroportuaria Nacional (TAN)) y DECIMONOVENO (Derechos de Aeródromo en Operaciones Nacionales (DAON)) de la Resolución de Tarifas, serán ajustados anualmente durante todo el periodo de la Concesión de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifas\$}COP_t = \text{Redondeo} \left[\text{Tarifas\$}COP_{t-1} * \left(\frac{\text{IPCCol}_{t-1}}{\text{IPCCol}_{t-2}} \right) \right]$$

$Tarifas\$COP_t$	Valor actualizado de la tarifa expresada en Pesos corrientes colombianos para el año t
$Tarifas\$COP_{t-1}$	Valor de la tarifa expresada en Pesos corrientes colombianos, resultante de la última actualización del año inmediatamente anterior
$IPCCol_{t-1}$	Índice de Precios al Consumidor de Colombia de Noviembre del año inmediatamente anterior al año t
$IPCCol_{t-2}$	Índice de Precios al Consumidor de Colombia de Noviembre del año inmediatamente anterior al año t-1
<i>Redondeo</i>	Función que redondea la tarifa por Exceso (\$COP 50 o Superior) a la Centena siguiente, o por Defecto (\$COP 49 o menor) a la Centena anterior. Para las tarifas expresadas hasta el 5to decimal, se aplicará la misma metodología redondeando por Exceso (\$COP 0,000050 o Superior) al quinto decimal siguiente, o por Defecto (\$COP 0,000049 o menor) al quinto decimal siguiente anterior.

- (c) Los valores de las tarifas de las Tasas y Derechos a que se refieren los ARTÍCULOS QUINTO (Tasa Aeroportuaria Internacional (TAI)), VIGÉSIMO (Derechos de Aeródromo Operaciones Internacionales (DAOI)) y TRIGESIMO SEGUNDO (DUPI) de la Resolución de Tarifas, serán ajustados de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor Urbano de los Estados Unidos (Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U)) publicado por La Bureau of Labor Statistic (BLS) del United States Department of Labor, aplicando la siguiente fórmula:

$$Tarifas\$USD_t = Redondeo \left[Tarifas\$USD_{t-1} * \left(\frac{CPI - UEEUU_{t-1}}{CPI - UEEUU_{t-2}} \right) \right]$$

$Tarifas\$USD_t$	Valor actualizado de la tarifa expresada en Dólares corrientes de los Estados Unidos de América para el año t
$Tarifas\$USD_{t-1}$	Valor actualizado de la tarifa expresada en Dólares corrientes de los Estados Unidos de América, resultante de la última actualización del año inmediatamente anterior.
$CPI - UEEUU_{t-1}$	Índice de Precios al Consumidor Urbano de los Estados Unidos de América de Noviembre del año inmediatamente anterior al año t.
$CPI - UEEUU_{t-2}$	Índice de Precios al Consumidor Urbano de los Estados Unidos de América correspondiente a la última actualización tarifaria del año inmediatamente anterior al año t-1.
<i>Redondeo</i>	Función que redondea la tarifa por Exceso (USD 0,50 o Superior) a la Unidad siguiente, o por Defecto (USD 0,49 o menor) a la Unidad anterior. Para las tarifas expresadas hasta el 5to decimal, se aplicará la misma metodología redondeando por Exceso (USD 0,000050 o Superior) al quinto decimal siguiente, o por Defecto (USD 0,000049 o menor) al quinto decimal anterior.

5.7 Giros de Equity

- (a) El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto del Giro	Fecha máxima del Giro
1	QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS Pesos del Mes De Referencia (\$15.312.185.516)	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO Pesos del Mes De Referencia (\$53.425.979.118)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
3	CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES Pesos del Mes De Referencia (\$14.771.794.903)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
4	CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVA Pesos del Mes De Referencia (\$51.991.645.169)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
5	CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS Pesos del Mes De Referencia (\$49.220.351.122)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
6	VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Pesos del Mes De Referencia (\$23.512.176.533)	36 Meses desde la Fecha de Inicio
7	DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS Pesos del Mes De Referencia (\$12.593.287.522)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Pesos del Mes De Referencia (\$ 220.827.419.883)	

- (i) Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros de Equity 4 al 7 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión, y iii) la suma de todos los Giros de Equity aportados y a aportar –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los montos mínimos establecidos en esta Parte Especial. Los Costos de Estructuración a que se hace referencia en la Sección 4.8 de esta Parte Especial se encuentran incluidos dentro del valor de los Giros de Equity a ser fondeados

en el Patrimonio Autónomo. Por lo tanto, en el evento de no cumplirse con la condición de pago de los Costos de Estructuración de que trata la Sección 4.8 de esta Parte Especial, el Concesionario deberá mantener estos recursos en el Patrimonio Autónomo y disponibles para el Proyecto.

5.8 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo

(a) **Subcuenta Predios.**

- (i) El Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$98.607.614.848) Pesos del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Predios de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

No de Aporte	Fecha Máxima del Aporte	Valor
1	9 Meses desde la Fecha de Inicio	TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Pesos del Mes De Referencia (\$13.959.873.953)
2	12 Meses desde la Fecha de Inicio	TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Pesos del Mes De Referencia (\$35.781.686.080)
3	15 Meses desde la Fecha de Inicio	TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Pesos del Mes De Referencia (\$34.546.487.145)
4	18 Meses desde la Fecha de Inicio	CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Pesos del Mes De Referencia (\$14.319.567.670)
Total:		NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Pesos del Mes de Referencia (\$98.607.614.848)

- (1) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, estos predios no harán parte de los Bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) **Subcuenta Compensaciones Socioambientales de Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental o Permisos Ambientales Cedidos o Vigentes**

- (i) El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales de Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental o Permisos Ambientales Cedidos o Vigentes corresponde a la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL Pesos del Mes de Referencia (\$9.213.069.000), que será aportada a la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales de Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental o

Permisos Ambientales Cedidos o Vigentes de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

No de Aporte	Fecha Máxima del Aporte	Valor
1	Al momento de constitución del Patrimonio Autónomo	OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS Pesos del Mes De Referencia (\$8.267.567.600)
2	7 Meses desde la Fecha de Inicio	NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS Pesos del Mes De Referencia (\$945.501.400)
Total:		NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL Pesos del Mes de Referencia (\$9.213.069.000)

(c) **Subcuenta Interventoría y Coordinación**

- (i) Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Coordinación.

No de Aporte	Fecha Máxima del Aporte	Valor
Durante Preconstrucción	Aporte Mensual	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL Pesos Del Mes De Referencia (\$251.773.000)
Durante Construcción	Aporte Mensual	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL Pesos Del Mes De Referencia (\$353.486.000)
Operación y Mantenimiento	Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año contados a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento	TRES MIL VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL Pesos Del Mes De Referencia (\$3.021.276.000)

- (ii) El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual anticipada. El primer aporte se deberá hacer a más tardar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en adelante, a más tardar cuando se cumpla cada periodo de doce (12) Meses. Esto significa que cada fondeo anual anticipado deberá corresponder a los montos mensuales indicados.
- (iii) En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 4.9(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de manera tal que el mecanismo sea eficiente y oportuno.
- (iv) En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 4.9(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal

forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de manera tal que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

(d) **Subcuenta Soporte Contractual.**

- (i) Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia. Una vez agotados los recursos de esta subcuenta no será obligación del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

No de Aporte	Fecha Máxima del Aporte	Valor
1 (Aporte Inicial)	Al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Pesos del Mes de Referencia (\$356.000.000)
Aportes anuales hasta el vencimiento del Contrato	Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Pesos del Mes de Referencia (\$356.000.000)

(e) **Subcuenta MASC.**

- (i) Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta MASC.
- (ii) Esta subcuenta será de monto agotable, en consecuencia, una vez sean agotados estos recursos, no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

No de Aporte	Fecha Máxima del Aporte	Valor
1 (Aporte Inicial)	Al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES Pesos del Mes de Referencia (\$377.000.000)
Aportes anuales hasta el vencimiento del Contrato	Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de constitución del Patrimonio Autónomo	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES Pesos del Mes de Referencia (\$377.000.000)
Aporte Semestral Enero y julio	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de febrero y agosto de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del	OCHENTA Y NUEVE MILLONES Pesos del Mes de Referencia (\$89.000.000)

	Mes de febrero o agosto siguientes, el que ocurra primero.	
--	--	--

(f) **Subcuenta Obras Sociales**

- (i) Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Obras Sociales. Una vez agotados los recursos de esta subcuenta no será obligación del Concesionario efectuar fondeos adicionales. Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Sociales se destinarán única y exclusivamente a la ejecución de Obras Sociales en los términos de las Secciones 1.148 y 20.4 de la Parte General.

No de Aporte	Fecha Máxima del Aporte	Valor
1	4 Meses desde la Fecha de Inicio	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE Pesos del Mes de Referencia (\$4.892.114)
2	16 Meses desde la Fecha de Inicio	OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Pesos del Mes de Referencia (\$818.231.259)
3	28 Meses desde la Fecha de Inicio	SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS UN Pesos del Mes de Referencia (\$763.418.801)
4	40 Meses desde la Fecha de Inicio	CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHENTA Y NUEVE Pesos del Mes de Referencia (\$153.501.089)
Total		UN MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES Pesos del Mes de Referencia (\$1.740.043.263)

(g) **Subcuenta Compensación de Riesgos**

- (i) La Fiduciaria fondeará esta subcuenta una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje causado del Recaudo de Ingresos de Ingresos Regulados y de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados que se establece en el siguiente numeral.
- (ii) El fondeo a la Subcuenta Compensación de Riesgo se hará con el uno coma cinco por ciento [1,50%] de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados hasta finalizada la Etapa de Operación y Mantenimiento. Los fondeos a la Subcuenta Compensación de Riesgos se efectuarán de manera previa y de forma prioritaria antes de cualquier traslado de recursos a la Subcuenta Ingresos Regulados Netos y a la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos.
- (iii) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente desde la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados y de la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a

los Ingresos Regulados a la Subcuenta Compensación de Riesgos, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles, el valor correspondiente a la Sección 5.8(g)(ii) anterior, causado en el Mes inmediatamente anterior.

- (iv) Los recursos disponibles en la Subcuenta Compensación de Riesgos se destinarán única y exclusivamente a la Compensación de Riesgos a cargo de la ANI.

(h) **Subcuenta Contraprestación Aerocivil**

- (i) Se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fundeará una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje causado de Ingresos Regulados y de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados establecido en la Sección 5.8(h)(iv).
- (ii) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente desde la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados y de la Subcuenta Recaudo Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados a la Subcuenta Contraprestación Aerocivil, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles, el valor correspondiente a la Contraprestación causada en el Mes inmediatamente anterior. Los fondeos a la Subcuenta Contraprestación Aerocivil se efectuarán de manera previa y de forma prioritaria antes de cualquier traslado de recursos a la Subcuenta Ingresos Regulados Netos y a la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos.
- (iii) Los recursos de esta Subcuenta son de libre disposición de la Aerocivil.
- (iv) Para el cálculo y traslado del valor de la Contraprestación a la Subcuenta Contraprestación Aerocivil, la Fiduciaria seguirá el siguiente procedimiento.
 - (1) Mensualmente trasladará a la Subcuenta Contraprestación Aerocivil dentro del plazo previsto, el QUINCE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (15,89%) de los Ingresos Regulados causados en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación; y
 - (2) Mensualmente trasladará a la Subcuenta Contraprestación Aerocivil, dentro del plazo previsto, el QUINCE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (15,89%) de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados causados en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación.

(i) **Subcuenta Security**

- (i) La Subcuenta Security se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y hará parte de la Cuenta ANI.
- (ii) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente recursos desde la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados y de la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados a la Subcuenta Security, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles, el uno coma cinco por ciento [1,5%] causados en el Mes inmediatamente anterior, de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados hasta por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$4.421.351.866) Pesos del Mes de Referencia. Una vez sean aportados la totalidad de los recursos por este valor, la subcuenta dejará de fundearse.

- (iii) Los fondeos a la Subcuenta Security se efectuarán de manera previa y de forma prioritaria antes de cualquier traslado de recursos a la Subcuenta Ingresos Regulados Netos y a la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos.
- (iv) Los recursos disponibles en esta subcuenta se destinarán única y exclusivamente para las compensaciones a cargo de la ANI, ante la materialización del riesgo de efectos desfavorables derivados de los Cambios en Security.
- (v) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Security servirán para acrecer esta subcuenta.
- (vi) Los recursos remanentes de la Subcuenta Security serán de la libre disposición de la ANI.

(j) **Subcuenta de Compensaciones Ambientales Aerocivil**

- (i) La Subcuenta de Compensaciones Ambientales Aerocivil de la Cuenta Aerocivil se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará en los montos y plazos señalados a continuación.
- (ii) Los recursos disponibles en esta subcuenta se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Socioambientales más concretamente de las Resoluciones 606 de fecha 13 de mayo de 2019 y 02096 de fecha 21 de octubre de 2019 que se encuentran en cabeza de la Aerocivil.
- (iii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Compensaciones Ambientales Aerocivil acrecentarán la misma. En caso de que el Contrato de Concesión se dé por terminado, sin que la Aerocivil haya atendido el pago de Compensaciones Socioambientales de Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental o Permisos Ambientales que se encuentran en cabeza suya, los recursos de esta subcuenta con sus rendimientos deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (iv) Esta subcuenta se fondeará de la siguiente manera:
 - (1) Se realizará un aporte en un plazo máximo de trece (13) Meses desde la Fecha de Inicio, por un valor de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE Pesos del Mes de Referencia (\$8.221.248.414); y
 - (2) de manera adicional, mensualmente desde la Fecha de Inicio, con UNO COMA CINCO POR CIENTO [1,5%] causado de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados hasta por un monto adicional de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$5.804.879.298) Pesos del Mes de Referencia. Una vez sean aportados la totalidad de los recursos por este valor, la subcuenta dejará de fondearse por este concepto.

- (v) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente desde la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados y de la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados a la Subcuenta Compensaciones Ambientales Aerocivil, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles, el valor correspondiente a la Sección 5.8(j)(iv)(2) anterior causado en el Mes inmediatamente anterior. Los fondeos a la Subcuenta Compensaciones Ambientales Aerocivil se efectuarán de manera previa y de forma prioritaria antes de cualquier traslado de recursos a la Subcuenta Ingresos Regulados Netos y a la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos.

(k) **Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales**

- (i) Esta Cuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje causado de Ingresos Regulados y de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados establecido en la Sección 5.8(k)(iv) de esta Parte Especial.
- (ii) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente desde la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados y de la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados a la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes, el valor correspondiente a la Contraprestación causada en el Mes inmediatamente anterior. Los fondeos a la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales se efectuarán de manera previa y de forma prioritaria antes de cualquier traslado de recursos a la Subcuenta Ingresos Regulados Netos y a la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos.
- (iii) Los recursos de la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales son de libre disposición de las entidades territoriales establecidas en esta Parte Especial. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales serán trasferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (iv) Para el cálculo y traslado del valor de la Contraprestación a la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales, la Fiduciaria seguirá el siguiente procedimiento.
 - (1) Mensualmente trasladará a la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales, dentro del plazo previsto, el CUATRO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO [4,89%] de los Ingresos Regulados girados con destino a la Subcuenta de Ingresos Regulados, en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación, según se prevé en la Ley Aplicable; y
 - (2) Mensualmente trasladará a la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales, dentro del plazo previsto, el CUATRO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO [4,89%] de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados girados con destino a la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación, según se prevé en la Ley Aplicable.
- (v) Los recursos de la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales se distribuirán entre las entidades territoriales mencionadas en esta Parte Especial y el cálculo de los valores y su traslado, se realizará anualmente considerando la participación en el total de pasajeros movilizados por el Proyecto, de acuerdo

con el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

(l) **Cuenta Contraprestación ANI**

- (i) Esta Cuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje causado de Ingresos Regulados y de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados establecido en la Sección 5.8(l)(iv) de esta Parte Especial.
- (ii) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente desde la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados y de la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados a la Cuenta Contraprestación ANI, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes, el valor correspondiente a la Contraprestación causada en el Mes inmediatamente anterior. Los fondeos a la Cuenta Contraprestación ANI se efectuarán de manera previa y de forma prioritaria antes de cualquier traslado de recursos a la Subcuenta Ingresos Regulados Netos y a la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos.
- (iii) Los recursos de la Cuenta Contraprestación ANI son de libre disposición de la ANI. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Contraprestación ANI serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (iv) Para el cálculo y traslado del valor de la Contraprestación a la Cuenta Contraprestación ANI, la Fiduciaria seguirá el siguiente procedimiento:
 - (1) Mensualmente trasladará a la Cuenta Contraprestación ANI, dentro del plazo previsto, el TRES COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO [3,67%] de los Ingresos Regulados girados con destino a la Subcuenta de Ingresos Regulados, en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación, según se prevé en la Ley Aplicable; y
 - (2) Mensualmente trasladará a la Cuenta Contraprestación ANI, dentro del plazo previsto, el TRES COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO [3,67%] de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados girados con destino a la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación, según se prevé en la Ley Aplicable.
- (v) Los recursos de la Cuenta Contraprestación ANI serán asignados de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA

6.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2 de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Diseño, Construcción y el Contrato de Operación y

Mantenimiento deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

6.2 Requisitos del Contratista Contrato de Diseño, Contrato de Construcción y Contrato de Operación y Mantenimiento

(a) Experiencia en diseño de obras aeroportuarias.

(i) Para estos efectos se deberá:

- (1) Acreditar en un plazo de quince (15) años anteriores a la Fecha de Inicio, que ha participado solo, o como integrante de un consorcio, unión temporal, o cualquier otra forma de asociación en la que haya tenido una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%), en la ejecución de un solo contrato, o de varios contratos siempre que éstos se refieran a no más de tres (3) proyectos, el(los) cual(es), dependiendo de la obra a contratar y si se celebra uno o varios contratos de diseño, cuente(n) con ambas o cualquiera de las siguientes características:
 - Diseño de terminales aéreos para pasajeros y/o modernización o expansión de mínimo 40.000 metros cuadrados, o de capacidad de proceso superior a 7 Millones de pasajeros/año con un nivel de servicio C (ADRM IATA V9) o su correspondiente en las versiones actualizadas (ADRM IATA V10, V11).
 - Diseño de campo de vuelos que contemple pistas y/o calles de rodaje y/o plataforma de estacionamiento de aeronaves, con sus instalaciones asociadas, con una superficie superior a 225.000 m².
- (2) El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Diseño. De celebrar un solo Contrato de Diseño, el Contratista deberá haber acreditado, solo o a través de figuras asociativas con una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%), que tiene la experiencia en ambas de las obras mencionadas en la Sección 6.2(a)(i)(1) anterior.
- (3) El Contratista del(los) Contrato(s) de Construcción podrá(n) directamente ejecutar las actividades de diseño siempre que haya acreditado el cumplimiento de la experiencia de diseño en las obras mencionadas en la Sección 6.2(a)(i)(1) anterior. En caso de no contar con dicha experiencia, deberá subcontratar el diseño de las obras objeto del respectivo Contrato de Construcción, con un subcontratista que acredite la experiencia de diseño en las obras mencionadas en la Sección 6.2(a)(i)(1) anterior, para lo cual aplicará el mismo criterio señalado en las Secciones 6.2(a)(i)(1) y 6.2(a)(i)(2) anteriores (es decir, que sólo se podrá subcontratar contratistas de diseño en relación con la experiencia acreditada en diseño).
- (4) Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

- (5) Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, en la que se haga constar dicho porcentaje de participación. Tratándose de personas jurídicas, la referida certificación deberá suscribirse por su representante legal y, además, por el contador público o el revisor fiscal, según sea el caso. Si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas y por contador público.
- (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta tres (3) contratos.
- (iii) Cualquiera de los contratos que permitan acreditar la experiencia del o los Contratista(s) de diseño, tendrá que (i) estar finalizado antes de la Fecha de Inicio del Contrato, y (ii) haber sido suscrito con posterioridad al primero de enero de 2007.
- (iv) Para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar los contratos, certificaciones o documentos equivalentes en su país de origen.
- (b) Experiencia en construcción de obras aeroportuarias:
- (i) Para estos efectos se deberá:
- (1) Acreditar que en un plazo de diez (10) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, que ha participado solo, o como integrante de un consorcio, unión temporal, o cualquier otra forma de asociación en la que haya tenido una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%), en la ejecución de un solo contrato, o de varios contratos siempre que éstos se refieran a no más de tres (3) proyectos, el(los) cual(es), dependiendo de la obra a contratar y si se celebra uno o varios contratos de construcción, cuente(n) con ambas o cualquiera de las siguientes características:
- Construcción de terminales aéreas y/o modernización y/o expansión para pasajeros de mínimo 40.000 metros cuadrados, o de capacidad de proceso superior a 7 Millones de pasajeros/año con un nivel de servicio C (ADRM IATA V9) o su correspondiente en las versiones actualizadas (ADRM IATA V10, V11).
 - Construcción de campo de vuelos que contemple pistas y/o calles de rodaje y/o plataforma de estacionamiento de aeronaves, con sus instalaciones asociadas, con una superficie superior a 225.000 m².
- (2) Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- (3) Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, en la que se haga constar dicho porcentaje de

participación. Tratándose de personas jurídicas, la referida certificación deberá suscribirse por su representante legal y, además, por el contador público o el revisor fiscal, según sea el caso. Si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas y por contador público.

- (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta tres (3) contratos.
 - (iii) Cualquiera de los contratos que permitan acreditar la experiencia del o los Contratista(s) de construcción, tendrá que (i) estar finalizado antes de la Fecha de Inicio del Contrato, y (ii) haber sido suscrito con posterioridad al primero de enero de 2007.
 - (iv) Para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar los contratos, certificaciones o documentos equivalentes en su país de origen.
- (c) Requisitos del responsable de la Operación y Mantenimiento
- (i) Para efectos de lo previsto en la Sección 5.1(c) de la Parte General, el(los) Contratistas o el(los) socios(s) del Concesionario (en caso de que éste hubiera optado por la ejecución directa de la Operación y Mantenimiento), deberán acreditar en un plazo de diez (10) Días anteriores a la firma del Acta de Inicio u expedición de la Orden de Inicio, los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación:
 - (1) Haber operado por lo menos un aeropuerto de más siete millones (7'000.000) de Pasajeros por año durante más de cinco (5) años consecutivos.
 - (2) El Contratista o el(los) socio(s) del Concesionario en caso de que éste hubiera optado por la ejecución directa según corresponda, podrá(n) acreditar el requisito referido en el numeral (1) anterior directamente o a través de sociedades controladas, sociedades matrices o sociedades controladas por sus matrices.

6.3 Programación del Plan de Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la Operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
1	25 Meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
2	30 Meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción

CAPÍTULO VII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

7.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la infraestructura concesionada: Por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle: Por no entregar los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 6.3 de esta Parte Especial: Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente de hasta noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(b) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa de hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta Multa

no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la Multa señalada en dicha Sección.

- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles en cualquiera de las etapas contractuales, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de hasta quince(15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiera mayor área a la requerida para el Proyecto se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la entidad.

- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(ee) de la Parte General: Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (definidos en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante: (i) tres (3) Meses consecutivos; o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.

- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en la Resolución de Tarifas o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a las fijadas en la misma Resolución.

En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en la Resolución de Tarifas o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución, la Multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución de Tarifas, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M = (Tc - Ta) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M	Valor de la Multa.
Tc	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario.
Ta	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución de Tarifas de la Aerocivil.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la fórmula establecida. La anterior Multa se impone sin perjuicio de ajustar de inmediato las tarifas o tasas cuando se advierta esta situación.

- (m) Multa por incumplimiento en la constitución del Patrimonio Autónomo: Por no constituir el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el Contrato, se causará una Multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (c) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo: Por cada uno de los montos no fondeados en los términos previstos en esta Parte Especial para las diferentes subcuentas del Patrimonio Autónomo, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en la obtención del Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección

10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (p) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria hasta de veinte(20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (s) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (t) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.4(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición de la Multa.
- (u) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta presentada por el Concesionario dentro del Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta presentada dentro del Proceso de Selección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición de la Multa.

- (v) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta Multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición de la Multa.
- (w) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición de la Multa.

7.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.

- (a) Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

7.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno punto nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.11(b) del Contrato Parte General.
- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.11(b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno punto nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.11(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VIII GARANTÍAS

8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las fases y etapas en las que se divide el Plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
 - (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 4.9(a) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y ocho (8) meses más
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 4.9(b) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Construcción y ocho (8) meses más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Por toda la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) Mes más, salvo que se trate de garantía bancaria, caso en el cual será por la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento y ocho (8) Meses más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y seis (6) Meses más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el Plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Fase de Preconstrucción: será de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS Pesos (\$42.251.269.623), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: será de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS Pesos (\$66.238.031.326), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS Pesos (\$42.251.269.623), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
 - (iv) Etapa de Reversión: será de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Pesos (\$4.612.838.789), expresado en Pesos del Mes de Referencia.

8.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las fases y etapas en las que se divide el Plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
 - (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 4.9(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.

- (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 4.9(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: será de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Pesos (\$10.418.631.829), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: será de CATORCE MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO Pesos (\$14.303.850.395), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS ONCE Pesos (\$7.716.407.711), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
 - (iv) Etapa de Reversión: será de DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO Pesos (\$2.306.419.395), expresado en Pesos del Mes de Referencia.

8.3 Valor y Vigencia del Amparo de Calidad y Estabilidad de las Obras

- (a) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras** tendrán una vigencia de cinco (5) años, que iniciará desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de cada de las Unidades Funcionales.
- (b) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será el que se establece en la siguiente tabla para cada una de las Unidades Funcionales, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOS Pesos del Mes de Referencia (\$31.155.613.302)
UF2	VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE Pesos del Mes de Referencia (\$20.969.359.969)

8.4 Valor y Vigencia del Amparo de Calidad y Estabilidad de las Obras de Mantenimiento

- (a) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** tendrá una vigencia de dos (2) años que iniciará desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (b) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada una de las Unidades Funcionales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	DOS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Pesos del Mes de Referencia (\$2.402.484.782)
UF2	UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Pesos del Mes de Referencia (\$1.173.382.938)

8.5 Valor y Vigencia del Amparo de Calidad de los Bienes y Equipos Suministrados

- (a) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la suscripción del Acta de Terminación de cada una de las Unidades Funcionales.
- (b) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada una de las Unidades Funcionales, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO Pesos del Mes de Referencia (\$8.460.778.304)
UF2	CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN Pesos del Mes de Referencia (\$5.652.279.751)

8.6 Valor y Vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

- (a) Fase Preconstrucción
- (i) La vigencia de las coberturas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual equivaldrá al plazo de duración de la fase según se señala en el numeral 4.9(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor asegurado mínimo es de SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (75.000 SMLMV).
- (b) Fase Construcción
- (i) La vigencia de las coberturas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual equivaldrá al plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 4.9(b) de esta Parte Especial.

- (ii) El valor asegurado mínimo es de SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (75.000 SMLMV).
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) La vigencia de las coberturas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual equivaldrá al plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor asegurado mínimo es de SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (75.000 SMLMV).
- (d) Etapa de Reversión
 - (i) La vigencia de las coberturas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual equivaldrá al plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor asegurado mínimo es de SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (75.000 SMLMV).
- (e) Esta póliza tendrá todas las coberturas, deducible mínimo y requisitos indicados en los artículos 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015. No se admitirán sublímites en los valores asegurados de las coberturas indicadas en la mencionada norma.

8.7 Valor y Vigencia de la Póliza de todo Riesgo Obra Civil

- (a) Fase Preconstrucción.
 - (i) La vigencia de las coberturas de la póliza de todo riesgo obra civil equivaldrá al plazo de duración de la Fase de Preconstrucción según se señala en la Sección 4.9(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor asegurado será como se indica en el Capítulo XII de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción.
 - (i) La vigencia de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
 - (ii) El valor asegurable de la póliza será el equivalente al valor del Contrato de Construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, de forma que se permita la reconstrucción de todas y cada una de las pérdidas que les afecten. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado de la póliza será como se indica en el Capítulo XII de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (i) La vigencia de las coberturas de los amparos de la póliza de todo riesgo obra civil iniciaran con la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar la Etapa de Reversión.

- (ii) El valor asegurable de los amparos de la póliza de todo riesgo obra civil será el equivalente al valor de reconstrucción de la obra civil terminada, considerada cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de la totalidad de cada una de las pérdidas que les afecten. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado de la póliza será como se indica en el Capítulo XII de la Parte General.

NOTA: El Concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta y riesgo las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

8.8 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de Guerra)

- (a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, de la ANI o la Aerocivil, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes contratistas o subcontratistas del Concesionario.
- (b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior a), el Concesionario deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y Propietarios Aeroportuarios dentro de los 60 Días previos a la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura para que esté vigente al momento de la suscripción de dicha acta, que incluya extensión de guerra, emitida por una Compañía de Seguros aceptable de por lo menos, un límite global combinado para el Aeropuerto de Quinientos Millones de Dólares (USD500.000.000) del Mes de Referencia por evento, incluyendo la responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite en el agregado.
- (c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan del mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá amparar la responsabilidad civil con ocasión de la construcción, remodelación, demolición, y en general todo tipo de obras, ya sean civiles, montaje de maquinaria u otras, tanto en el Lado Aire como en el Lado Tierra.
- (d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas de responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas coincidan.
- (e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. Será obligación del Concesionario renovar la póliza con un Mes de anticipación al vencimiento de la misma y restablecer el valor asegurado por razón de su afectación por siniestros. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado de seguro expedido por la aseguradora.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato – Parte Especial en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte, a los [*] ([*]) días del mes de [*] de [*].

C.C
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.C
Representante Legal